



**ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA QUE SE PRACTIQUE INVESTIGACION AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO A LAS FORMAS, PROCEDIMIENTOS Y ORIGEN DE SUS RECURSOS FINANCIEROS.**

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR ESCRITO PRESENTADO EL 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA DEL PROPIO ORGANICO COLEGIADO INSTRUYA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO, A EFECTO DE QUE SE ABRA UNA INVESTIGACION RESPECTO A LAS FORMAS, PROCEDIMIENTOS Y ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS OBTENIDOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FUNDAMENTANDO SU PETICION EN LOS ARTICULOS 40, 82, PARRAFO 1, INCISO v), 84, PARRAFO 1, INCISO a) Y 86, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

AGREGA ASIMISMO EN SU OCURSO, QUE SU PARTIDO ESTA EN DISPOSICIONES DE INFORMAR, POR LOS MEDIOS CONDUCTENTES Y LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS, LO RELATIVO A SU FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LO ACUSO PUBLICAMENTE DE OBTENER RECURSOS FINANCIEROS POR VIAS ILICITAS.

CON EL PROPOSITO DE DARLE EL TRAMITE CONDUCTENTE AL ESCRITO DE CUENTA Y ESTAR EN CONDICIONES DE SOMETERLO AL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL, LA DIRECCION GENERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 89, PARRAFO 1 INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INSTRUYO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A EFECTO DE QUE PROCEDIERA A LA FORMULACION DE UN INFORME SOBRE LA PETICION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CUYO CONTENIDO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

"I.COMENTARIOS RESPECTO AL ESCRITO DEL PRD.

1. EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA FUNDAMENTA SU SOLICITUD EN EL ARTICULO 40 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE SEÑALA QUE "UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA".

DE LO PREVISTO EN DICHO ARTICULO SE DESPRENDE QUE, PARA LA PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACION SEÑALADA, SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) EL INCUMPLIMIENTO DE UNA O ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL CODIGO, POR EL PARTIDO POLITICO DE QUE SE TRATE.

DEBE ENTONCES SEÑALARSE EL ACTO O ACTOS PRESUNTAMENTE EFECTUADOS POR EL PARTIDO TRANSGRESOR E INDICAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE SE CONSIDERA HAN SIDO CONTRAVENIDAS.

EN EL ESCRITO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA NO SE CUMPLE CON LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE NO INDICA CUAL O CUALES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, HAN SIDO INCUMPLIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

B) QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALEN SEA DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

TAMPOCO CUMPLE ESTE REQUISITO LA SOLICITUD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, AL NO SEÑALAR LA OBLIGACION INCUMPLIDA NI EXPRESAR ARGUMENTOS O CONSIDERACIONES QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD O LO SISTEMATICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION U OBLIGACIONES QUE CONSTITUIRIAN MATERIA DE LA

## INVESTIGACION .

C) QUE SE APORTEN ELEMENTOS DE PRUEBA PARA EL PARTIDO SOLICITANTE DE LA INVESTIGACION.

LA PETICION DEL PRD UNICAMENTE CONTIENE LA SOLICITUD DE QUE SE ABRA UNA INVESTIGACION, SIN APORTAR DOCUMENTACION U OFRECER QUE LO HARA, PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA MISMA EN LOS TERMINOS DEL PRECEPTO CITADO.

POR LO TANTO, ES FACTIBLE CONCLUIR QUE SU SOLICITUD NO SE APEGA A LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 40 DEL COFIPE.

2. EL MENCIONADO PARTIDO APOYA TAMBIEN SU SOLICITUD EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v) DEL CODIGO, QUE SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, "REQUERIR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA INVESTIGUE, POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, HECHOS QUE AFECTEN DE MODO RELEVANTE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL".

TAL PRECEPTO ES INAPLICABLE AL PRESENTE ASUNTO, YA QUE EL PRD OMITIÓ SEÑALAR QUE DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE LE HAN AFECTADO A ESE O A OTROS PARTIDOS, QUE MOTIVEN EL REQUERIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION QUE SOLICITA.

ASIMISMO, EL ESCRITO DEL PRD NO EXPRESA RAZONAMIENTOS PARA QUE EL CONSEJO GENERAL APRECIE LA RELEVANCIA EN QUE SE AFECTAN LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO QUE INVOCA.

3. EL PRD INVOCA IGUALMENTE COMO FUNDAMENTO DE SU PETICION, EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO, QUE SEÑALA QUE CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL "AUXILIAR AL PROPIO CONSEJO Y A SU PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES".

EN ESTE CASO CONCRETO, TAL DISPOSITIVO NO RESULTA PERTINENTE, PUES NO SE DA EN EL MISMO NINGUN SUPUESTO DE LABORES A REALIZAR POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, EN AUXILIO DE ESTE CUERPO COLEGIADO O DEL PRESIDENTE DEL MISMO.

4. FINALMENTE, APOYA SU SOLICITUD EN EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO, QUE ESTABLECE COMO ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, "SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y SUS PRERROGATIVAS".

ESTA DISPOSICION TAMPOCO ES FUNDAMENTO PARA ABRIR LA INVESTIGACION SOLICITADA, PUESTO QUE CLARAMENTE SE INDICA QUE LA ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ES LA DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS, PERO COMO LA SOLICITUD DEL PRD NO ESPECIFICA CUALES NORMAS HAN QUEDADO INCUMPLIDAS, EN EL CASO CONCRETO NO HAY MATERIA PARA LA APLICACION DE TAL ATRIBUCION POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

EN CONSECUENCIA LA PETICION EFECTUADA POR EL PRD EN EL ESCRITO DE QUE SE TRATA, RESULTA IMPROCEDENTE AL NO PRECISAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES SOLICITA ABRIR LA INVESTIGACION QUE MENCIONA, NI SEÑALAR CIRCUNSTANCIAS, FORMAS, TIEMPOS Y MODOS QUE HAGAN SUPONER TRANSGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO, POR LO QUE PUEDE CONCLUIRSE QUE NO ES ATENDIBLE POR EL CONSEJO GENERAL.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, CONVIENE SEÑALAR LAS DISTINTAS FUENTES DE INGRESO CON QUE, CONFORME A LA LEY, CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA HACERSE DE RECURSOS Y LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS, ASI COMO LOS MECANISMOS LEGALES DE QUE DISPONEN LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA FISCALIZAR O SUPERVISAR EL DESTINO DE LOS MISMOS.

## II. INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

DENTRO DEL CODIGO Y PARTICULARMENTE EN EL ARTICULO 49, SE ENCUENTRA UNA FUENTE DIRECTA DE RECURSOS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE EL PROPIO PRECEPTO REGULA.

LA CITADA DISPOSICION LEGAL, ESTABLECE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DISFRUTAR DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDAD ELECTORAL, POR ACTIVIDADES GENERALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, POR SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS Y POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EL CUAL SE OTORGA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN DICHO PRECEPTO.

POR OTRA PARTE, EL PROPIO CODIGO EN ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES, ESTABLECE DE MANERA IMPLICITA O INDIRECTA LA POSIBILIDAD DE OTRAS VIAS DE RECEPCION DE RECURSOS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS.

ASI, EL MISMO ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HACE REFERENCIA A LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR APORTACIONES DE SUS AFILIADOS Y ORGANIZACIONES, AL INDICAR QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE ESTABLECE SERA ADICIONAL A DICHOS INGRESOS.

POR IGUAL, EN EL ARTICULO 50, SE SEÑALA UN CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE PERMITEN OBTENER INGRESOS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE SON CONSIDERADAS POR EL CODIGO SOLO PARA EFECTOS DE ESTABLECER QUE NO SERAN OBJETO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES.

DE ESTA MANERA Y CONFORME A DICHO PRECEPTO, SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDEN OBTENER INGRESOS POR LA CELEBRACION DE RIFAS Y SORTEOS, FERIAS, FESTIVALES Y OTROS EVENTOS QUE TENGAN POR OBJETO ALLEGARSE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ASIMISMO, DE ACUERDO AL CITADO ARTICULO 50, LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDEN OBTENER INGRESOS A TRAVES DE LA RECEPCION DE DONACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE; POR UTILIDADES EN LA ENAJENACION DE LOS INMUEBLES QUE HUBIESEN ADQUIRIDO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESPECIFICAS; Y POR LA VENTA DE LOS IMPRESOS QUE EDITEN PARA LA DIFUSION DE SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS, ESTATUTOS Y EN GENERAL PARA SU PROPAGANDA.

TODAS ESTAS FUENTES DE INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVISTAS DE MANERA IMPLICITA POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CITA, NO ENCUENTRAN LIMITACIONES EN SU MONTO NI SON OBJETO EN GENERAL DE REGLAMENTACION.

SOLAMENTE DEL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN LA OBLIGACION DE "NO SOLICITAR O EN SU CASO RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO Y PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA".

## III. MECANISMOS DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA FISCALIZAR EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS.

POR CUANTO A LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR PARTE DE ESTE INSTITUTO, ES DE SEÑALARSE LO SIGUIENTE:

1. EL PARRAFO 5 DEL ARTICULO 49, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE INFORMAR ANUALMENTE AL INSTITUTO DEL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO. LOS PARTIDOS, EN CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION LEGAL HAN RENDIDO AL IFE SUS INFORMES.

2. CONFORME AL INCISO d) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49, LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE

INTERES PUBLICO, HASTA POR UN 50% DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE HAYAN EFECTUADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR POR ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO TAREAS EDITORIALES.

EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL CONSEJO GENERAL PARA ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, OBLIGA A LOS PARTIDOS POLITICOS A PRESENTAR A ESTA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS POR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, LAS CUALES DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SUS REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE. TAMBIEN DEBERAN PRESENTAR UNA MUESTRA QUE COMPRUEBE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA.

FACULTA ADEMAS EL REGLAMENTO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES A FIN DE ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE ESTE FINANCIAMIENTO, SIN INTERFERIR EN SU VIDA INTERNA.

DE LO ANTERIOR, PUEDE CONCLUIRSE QUE LAS UNICAS FACULTADES QUE LAS DISPOSICIONES APLICABLES ASIGNAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATANDOSE DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SON LAS SIGUIENTES:

- a) DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL COFIPE.
- b) RECIBIR DE LOS PARTIDOS POLITICOS EL INFORME ANUAL, SOBRE EL EMPLEO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO.
- c) REVISAR Y DETERMINAR SI LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTOS PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.
- d) DETERMINAR E INVESTIGAR SI LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBEN RECURSOS DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA.

POR OTRA PARTE, CONFORME AL REGIMEN DE FACULTADES EXPRESAS QUE EMANA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO LA AUTORIDAD SOLO PUEDE ACTUAR CUANDO ESTA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA ELLO POR LA LEY. EN CONSECUENCIA, SI EL CODIGO NO OTORGA FACULTADES O ATRIBUCIONES A LOS ORGANOS DEL INSTITUTO PARA DETERMINAR, FISCALIZAR, INVESTIGAR O REVISAR OTROS RUBROS RESPECTO A LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS, DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, CUALQUIER DETERMINACION QUE SE ADOPTARA AL RESPECTO VIOLENTARIA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU ACTUACION".

TOMANDO EN CUENTA EL CONTENIDO DEL INFORME TRANSCRITO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 40 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO y) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**UNICO.-** ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON FECHA 18 DE MARZO DE 1993, PARA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INSTRUYA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, A EFECTO DE QUE SE ABRA UNA INVESTIGACION RESPECTO A LAS FORMAS, PROCEDIMIENTOS Y ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

